



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

Entre los suscritos, **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.494 de Valledupar, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante decreto N° 219 del 3 de febrero de 2003 y Acta de Posesión N° 219 de la misma fecha, facultada por el artículo 1° de la resolución ministerial No. 3133 del 30 de diciembre de 2004, para suscribir el presente contrato en nombre de la **NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.147.724 expedida en Usaquén, en calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución N° 019 del 7 de febrero de 2003, y Acta de Posesión N° 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de la **NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR-**, mediante Resolución Ministerial N° 3133 del 30 de diciembre de 2004, quienes en adelante se denominarán el **MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.433.328 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **SUCOMPUTO LTDA**, con NIT 800.079.939-2, sociedad constituida mediante escritura pública N° 4582 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 1989, inscrita el 10 de noviembre de 1989 bajo el número 279.639 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 28 de Julio de 2006, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario el mantenimiento de los equipos de computo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por lo cual el día 21 de julio de 2.006 se abrió el proceso de contratación directa No. 13 de 2006, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con cobertura total de repuestos, excepto suministro de baterías de la UPS de 80 KVA, 36KVA, 15KVA, 15KVA y el Regulador 150KVA con servicio de Soporte Express; **b)** Que como resultado del proceso que adelantó el Ministerio se recibió ofertas de UPS INGENIERIA LTDA., ALCALA ARQUITECTURA & COMUNICACIONES LTDA. y SUCOMPUTO LTDA.; **c)** Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 del Decreto 2170 de 2002, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **d)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de **EL MINISTERIO** en reunión celebrada el 11 de Agosto de 2006, según consta en Acta No. 028 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes,



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

recomendó la celebración del presente contrato con SUCOMPUTO LTDA; e).- Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 246 del 20 de junio de 2006 y 111 de la misma fecha, emitidos por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Gestión General- y la Dirección de Comercio Exterior, respectivamente; f).- Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. Igualmente manifiesta que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la firma CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución; g) Que **EL CONTRATISTA** certificó en debida forma el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º. de la Ley 828 de 2003. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** El **CONTRATISTA** se obliga con **EL MINISTERIO** a prestar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Cobertura total de Repuestos excepto Suministro de Baterías, de las Ups De: 80kva, 36kva, 15kva, 15kva y el Regulador de 150kva con servicio de Soporte Express, en la Dirección de Comercio Exterior y demás dependencias de **EL MINISTERIO**, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones generales que se señalan a continuación:

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS EXCEPTO SUMINISTRO DE BATERÍAS, DE LAS UPS: DE 80 KVA, 36 KVA, 15 KVA, 15 KVA Y EL REGULADOR DE 150KVA CON SERVICIO DE SOPORTE EXPRESS	
EQUIPOS AMPARADOS	
1	UPS EXIBE ELECTRONICS SERIE 6000 80KVA CON SU RESPECTIVO TABLERO DE DISTRIBUCIÓN.
1	UPS INDUEL 36 KVA CON SU RESPECTIVO TABLERO DE DISTRIBUCIÓN.
1	UPS SALICRU MI-2 SERIES 15 KVA CON SU RESPECTIVO TABLERO



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS EXCEPTO SUMINISTRO DE BATERÍAS, DE LAS UPS: DE 80 KVA, 36 KVA, 15 KVA, 15 KVA Y EL REGULADOR DE 150KVA CON SERVICIO DE SOPORTE EXPRESS	
	DE DISTRIBUCIÓN.
1	UPS POWERWARE PLUS 15 KVA CON SU RESPECTIVO TABLERO DE DISTRIBUCIÓN.
1	REGULADOR ON LINE POWER 150KVA CON SU RESPECTIVO TABLERO DE DISTRIBUCIÓN.
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
<ul style="list-style-type: none">• MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Cuatro (4) mantenimientos preventivos al año de los equipos amparados, previa coordinación con el Ministerio en días y horas no hábiles el cual debe cumplir con las siguientes actividades:<ol style="list-style-type: none">1. Limpieza general del equipo interna y externa.2. Diagnóstico del funcionamiento de los equipos.3. Revisión de los componentes internos.4. Revisión de baterías, ventiladores, breakers, etc.5. Muestreo Aleatorio de UPS sin carga.6. Verificación de transferencia de bypass.7. Verificación de transferencia de baterías.8. Verificación de transferencia de inversor.9. Verificación de cargas de los tableros de distribución.10. Ajuste de conexiones.11. Corrección de fallas detectadas y calibraciones del caso.12. Reemplazo de partes degradadas necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos.13. Incluir la revisión de parámetros tanto de los equipos y sus instalaciones: Inspección visual a las instalaciones eléctricas y revisión del historial de eventos.14. Revisión y medición de conexiones de distribución, distribuciones eléctricas, terminales de entrada y salidas, voltaje y demás necesarias para su correcto funcionamiento.15. Efectuar pruebas de operación: panel, indicadores de alarma, funcionamiento de bypass, operación de baterías, etc.16. Presentar el informe técnico de cada visita de mantenimiento debidamente firmado por el responsable asignado por del Ministerio.• MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS:	



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS EXCEPTO SUMINISTRO DE BATERÍAS, DE LAS UPS: DE 80 KVA, 36 KVA, 15 KVA, 15 KVA Y EL REGULADOR DE 150KVA CON SERVICIO DE SOPORTE EXPRESS

Mantenimiento correctivo con cobertura total de repuestos, tanto por detección de fallas en el mantenimiento preventivo como por llamada de servicio, todas las visitas de mantenimiento correctivo que se requieran incluyendo días y horas no hábiles; el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diagnosticar la falla presentada y determinar si se requiere el reemplazo de las partes.
 2. En caso de requerir el cambio de partes, estas deben ser nuevas, de características iguales o superiores a las afectadas y deben ser previamente aprobadas por el Ministerio. **Este reemplazo de partes excluye el suministro de baterías.** Los repuestos utilizados deben ser originales y de primera calidad, con un mínimo de un (1) año de garantía. El Ministerio no acepta repuestos enmendados o reparados.
 3. Debe incluir todos los repuestos y elementos fungibles necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los equipos incluyendo fusibles, brakers, tarjetas, fuentes etc.
 4. Garantizar el correcto funcionamiento de las partes suministradas o reemplazadas durante la ejecución del contrato. El correcto funcionamiento significa entregar al Ministerio el bien en las mismas condiciones previas al daño que originó el servicio; es decir tiempos de respuesta, niveles de ruido, consumo de energía, compatibilidad con los suministros, etc.
 5. Tiempo de solución: dentro de las dos (2) horas siguientes a la respuesta de la llamada.
- **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO:** Servicio de Soporte Express (Tiempo de solución del requerimiento dos horas (2) siguiente a la recepción de la llamada, de las cuales 1 hora será para el desplazamiento del técnico al Ministerio y la otra hora para la solución del problema). En la eventualidad de que la empresa no pueda solucionar el problema en las dos horas contratadas EL CONTRATISTA deberá plantear una medida técnica mientras se da una solución final al problema, con su respectiva justificación. El servicio deberá presentarse 7X24 (7 Días a la semana por 24 Horas al Día), de lunes a viernes ente 7:00 a.m. y las 6:00 p.m con la totalidad del recurso humano asignado y el resto de



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS EXCEPTO SUMINISTRO DE BATERÍAS, DE LAS UPS: DE 80 KVA, 36 KVA, 15 KVA, 15 KVA Y EL REGULADOR DE 150KVA CON SERVICIO DE SOPORTE EXPRESS

tiempo con dos (2) técnicos asignados fijos. EL CONTRATISTA al iniciar el contrato deberá suministrar los nombres y documentos de identidad de los técnicos en horario nocturno, fines de semana y festivos a efectos de tramitar su ingreso al edificio, cualquier cambio de personal debe ser previamente autorizado por el Interventor del Contrato.

- **SUMINISTRO INICIAL DE REPUESTOS:** El oferente debe suministrar al inicio del contrato, en un plazo no mayor a treinta (30) días, los siguientes repuestos, con las especificaciones técnicas detalladas a continuación:
 - 20 baterías marca DYNASTY, importadas, selladas y libres de mantenimiento con las siguientes características: Capacidad de 12 voltios y 75 Amperios/hora, Medidas: Largo: 261 mm, ancho: 173 mm, alto: 224 mm. Garantía mínima de un año.
 - 16 Baterías marca CSB, importadas, selladas y libres de mantenimiento con las siguientes características: Capacidad de 12 voltios y 17 Amperios/hora, Medidas: 180 mm, ancho: 76 mm, alto 168 mm. Garantía mínima de un año.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos. y el suministro inicial de repuestos a que se refiere la cláusula primera de este contrato. 2) Desarrollar el objeto de este contrato de conformidad con los parámetros fijados por el MINISTERIO, en los términos de referencia y la propuesta del CONTRATISTA del 28 de Julio de 2006. 3) Emplear el personal y los elementos adecuados para el desarrollo del objeto de este contrato. 4) Utilizar repuestos originales y de primera calidad, los cuales deben tener mínimo un (1) año de garantía. 5) Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) y acuerdos de servicios operativos (OLA, para el servicio preventivo y correctivo con cobertura total de repuestos, excepto suministro de baterías, de las UPS DE 80kva, 36 kav 15 kva, 15kva, y el regulador de 150 kva son servicio de soporte Express. 6) Las demás contenidas en los términos de referencia y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 7) Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

artículo 1º. de la Ley 828 de 2003. **8)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** **1)** Obtener los permisos correspondientes con la administración del Edificio Centro de Comercio Internacional para realizar las revisiones requeridas. **2)** Permitir al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones del MINISTERIO en los casos que se requiera. **3)** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **4)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$35.700.000)**, incluido IVA, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados. El valor del contrato será asumido, así: **a)** La suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.990.000,00) M.L. con cargo al Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General, y **b)** La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.710.000,00) M.L. con cargo al Presupuesto de la Dirección de Comercio Exterior. **CLAUSULA CUARTA: Forma de pago.-** El pago del producto de esta contratación lo hará el MINISTERIO con sujeción a las apropiaciones presupuestales vigencia fiscal 2006, rezago presupuestal de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, previo el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del MINISTERIO, acreditado con la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato y la certificación de pago de obligaciones parafiscales de conformidad con la Ley 828 de 2003. Los pagos se realizarán mes vencido, de la siguiente manera: **a)** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.246 de fecha 20 de junio de 2.006- Unidad Ejecutora 350101-000 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- GESTION GENERAL, doce (12) pagos de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.082.500.00), **b)** Con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No.111 del 20 de junio de 2006 –Unidad Ejecutora 350102-000 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR, doce (12) pagos de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$892.500.00). **PARAGRAFO: Cuenta Certificada:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 039-079939-07 de Bancolombia, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida el 27 de julio de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.-** El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, así: con cargo al



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.990.000,00) M.L.; y con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.710.000,00) M.L. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Terminación Anticipada.- Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento. **CLAUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.**- La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 1560 del 13 de julio de 2006. **CLAUSULA NOVENA: Garantías.**- Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del MINISTERIO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos **a). De cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más. **b). De calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y (4) meses más; **c). Calidad de los servicios:** La garantía de buena calidad del servicio prestado debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **e). Anexo de responsabilidad civil extracontractual:** La garantía de Anexo de responsabilidad civil extracontractual debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. En caso que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el contratista. El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA: Penal pecuniaria.**- En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.**- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6° del literal A) de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cobro de penal pecuniaria y multas.-** El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás normas colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGOS A TERCEROS** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Unidades 01 y 02 sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **Parágrafo. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será única y exclusivamente con el CONTRATISTA y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo primero.** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6°. del literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3°. del artículo 1°. de la Ley 828 de 2.003. **Parágrafo segundo. Impuestos:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39 CELEBRADO
ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SUCOMPUTO LTDA .**

conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Documentos contractuales:** Forman parte integral de este contrato, los términos de referencia que dieron origen al proceso de contratación directa N° 13 de 2006; la propuesta y los anexos pertinentes, especialmente los que se dirijan a las partes, sus representantes y/o el interventor durante la vigencia del mismo; así como la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003. **DECIMA OCTAVA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Secretaria General

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior.

POR EL CONTRATISTA,

WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN
C.C. No. 19.433.328 de Bogotá